

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.

Alegatos de Conclusión.

Expediente 410552020.

Vista Número 1827

Panamá, 27 de octubre de 2022

La firma forense Alemán, Cordero, Galindo & Lee, actuando en nombre y representación de la sociedad **Supermercados Xtra, S.A. (anteriormente Distribuidora XTRA, S.A.)**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución DINAI 2558-15 de 2 de diciembre de 2015, emitida por la **Subdirección Nacional de Ingresos de la Caja de Seguro Social**, sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, con el propósito de presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso descrito en el margen superior, momento procesal que nos permite reiterar lo expresado en nuestra contestación de la demanda, **en cuanto a la carencia de sustento** que se advierte en la tesis planteada por la actora, **Supermercados Xtra, S.A. (anteriormente Distribuidora XTRA, S.A.)**, referente a lo actuado por la Subdirección Nacional de Ingresos de la Caja de Seguro Social, al emitir la Resolución DINAI 2558-15 de 2 de diciembre de 2015, que en su opinión es contraria a Derecho.

La abogada de la sociedad **Supermercados Xtra, S.A. (anteriormente Distribuidora XTRA, S.A.)**, sustenta la acción que nos ocupa, en que al emitir el acto objeto de controversia, la Caja de Seguro Social violentó el debido proceso en su perjuicio; que la sanción impuesta fue la contemplada en el artículo 129 de la Ley 51 de 2005, a pesar que las supuestas conductas desplegadas por ella, tienen fundamento en otras normas de la referida excerpta legal; que en ningún momento le negó información a los funcionarios de la entidad; que en la vía gubernativa no constan declaraciones falsas, sino "meras omisiones, que son situaciones fácticas completamente distintas."; y que la institución

demandada no pudo comprobar que la actora actuó con dolo, es decir, con la intención de evadir el pago de sus obligaciones (Cfr. fojas 10-13 del expediente judicial).

En esta ocasión **reiteramos el contenido de la Vista 130 de 14 de enero de 2022**, por medio de la cual contestamos la acción en examen, indicando que no le asiste la razón a la actora; ya que **se advierte** que el Departamento de Auditoría a Empresas de la Caja de Seguro Social examinó las planillas internas de pago, preelaboradas y otros documentos de la sociedad **Supermercados Xtra, S.A. (anteriormente Distribuidora XTRA, S.A.)**, a fin de verificar las aportaciones de las cuotas empleado-empleador (Cfr. foja 18 del expediente judicial).

Lo anterior permitió establecer que la recurrente incurrió, entre enero de 2009 a diciembre de 2013, en omisiones en concepto de salarios, comisiones, vacaciones, bonificaciones, gastos de representación, salarios en especie/alquiler de vivienda, salario en especie/gastos personales, salario en especie/trámites legales, honorarios profesionales y décimo tercer mes, los cuales se consideran parte del salario y que no fueron reportados a la entidad demandada para el pago de las cuotas empleado-empleador. Todas estas irregularidades están contenidas en el Informe de Auditoría DNA-AE-PMÁ-IO-053-2015 de 17 de julio de 2015 (Cfr. foja 18 del expediente judicial).

Tales anomalías generaron la imposición de sanciones por la subdeclaración en las planillas de pago, la negativa a suministrar información para la determinación de las cuotas empleado-empleador y la simulación de actos jurídicos para evadir las obligaciones con la Caja de Seguro Social, contempladas en los artículos 8, 91, 122 (numeral 2), 123, 128 y 129 de la Ley 51 de 2005, orgánica de la Caja de Seguro Social; y los artículos 91, 93, 94 y 95 del Reglamento General de Ingresos, aprobado por medio de la Resolución 38,788-2006-J.D. de 30 de mayo de 2006, tal como quedó acreditado en el Informe de Auditoría DNA-AE-PMÁ-IS-058-2015 de 17 de julio de 2015 (Cfr. foja 18 y reverso de la foja 23 del expediente judicial).

Cabe indicar, que era deber de la empresa Supermercados Xtra, S.A. (anteriormente Distribuidora XTRA, S.A.), reportar a la institución demandada en forma íntegra la contribución especial de sus trabajadores; sin embargo, esto no ocurrió, por lo que se desprende que la accionante evadió el cumplimiento de las obligaciones para con la Caja de Seguro Social.

Otro aspecto que resulta oportuno traer a colación es que la sociedad accionante incurrió en la subdeclaración de las planillas de pago durante el periodo de agosto de 2009 a noviembre de 2013, al declarar sumas inferiores a las efectivamente pagadas en concepto de comisiones, bonificaciones, gasto de representación, salarios en especie/alquiler de vivienda, salario en especie/gastos personales y salario en especie/trámites legales por un monto de cincuenta y ocho mil ciento tres balboas con setenta y tres centésimos (B/.58,103.73) de ahí que le correspondía una sanción de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 de la Ley 51 de 2005; y el artículo 91 del Reglamento General de Ingresos, aprobado por medio de la Resolución 38,788-2006-J.D. de 30 de mayo de 2006 por la suma de cuarenta mil balboas (B/.40,000.00).

También quedó debidamente acreditado en la vía gubernativa que la empresa Supermercados Xtra, S.A. (anteriormente Distribuidora XTRA, S.A.), no suministró las listas de pagos-comprobantes de pagos, registros de contabilidad y otros documentos-contratos por servicios profesionales y contratos de trabajo de los años 2009 a 2013, información que resulta de suma importancia para la determinación de las obligaciones para con la Caja de Seguro Social, por lo que se le sancionó a la demandante con la cantidad de dieciséis mil doscientos cincuenta balboas (B/.16,250.00) según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 51 de 2005; y el artículo 93 del Reglamento General de Ingresos de la entidad.

Aunado a lo anotado, tenemos que la actora igualmente incurrió en la simulación de actos jurídicos al no declarar los honorarios profesionales durante el periodo de septiembre de 2009 a diciembre de 2013, por el monto de diecinueve mil cuatrocientos veinticinco balboas con sesenta y siete centésimos (B/.19,425.67) por lo tanto, se le sancionó al tenor del artículo 128 de la ley orgánica de la Caja de Seguro Social; y el artículo 94 del Reglamento al que ya nos hemos referido, por la suma de quince mil balboas (B/.15,000.00).

Así mismo no se puede pasar por alto, que la empresa demandante, además de todas las irregularidades que hemos mencionado, dejó de declarar salarios, vacaciones y décimo tercer mes a trabajadores que ya estaban afiliados al régimen de seguridad social en el periodo comprendido entre enero de 2010 a agosto de 2013 por la cantidad de ciento treinta y cuatro mil ochocientos noventa y

tres balboas (B/.134,893.00) actuar que le correspondía la sanción que contempla el artículo 129 de la Ley 51 de 2005; y el artículo 95 del Reglamento General de Ingresos, por la suma de cien balboas (B/.100.00) (Cfr. foja 19 del expediente judicial).

Así las cosas, para este Despacho resulta importante acotar que en la vía gubernativa, a la empresa Supermercados Xtra, S.A. (anteriormente Distribuidora XTRA, S.A.), se le dio la oportunidad de presentar las pruebas que a bien tuviera, respetando de esta manera el debido proceso; sin embargo, éstas no fueron suficientes para desvirtuar las razones por las cuales la entidad de seguridad social dispuso sancionarla por medio de la resolución objeto de reparo, por lo que consideramos que el proceder de la Caja de Seguro Social fue cónsono con la actuación de la accionante y apegada a Derecho.

Actividad Probatoria.

La Sala Tercera emitió el Auto de Pruebas 648 de nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual **admitió** a favor de la recurrente las pruebas documentales aportadas por ella y que no configuran la nulidad del acto acusado (Cfr. fojas 95-97 del expediente judicial).

Lo anterior nos permite establecer que no hay nada que logre variar el contenido de la Vista 130 de 14 de enero de 2022, por cuyo conducto contestamos la demanda que se analiza por lo que, somos del criterio que la medida adoptada por la entidad demandada, correspondiente a la sanción impuesta a la empresa **Supermercados Xtra, S.A. (anteriormente Distribuidora XTRA, S.A.)**, fue apegada a Derecho y conforme a la Ley, y que los medios probatorios admitidos en el mencionado auto de pruebas, **no logran** demostrar que la Subdirección Nacional de Ingresos de la Caja de Seguro Social al emitir el acto acusado, hubiese infringido las normas que sustentan el proceso presentado por la accionante, por lo tanto, somos de la convicción que en el negocio jurídico bajo examen, la actividad probatoria no cumplió con **la carga procesal que establece el artículo 784 del Código Judicial, que obliga a quien acciona a confirmar los hechos que dan sustento a su pretensión**; deber al que se refirió la Sala Tercera en la Resolución de **Auto de diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)**, señalando lo siguiente:

“Luego del análisis de la normativa aplicable a este caso y analizando cada uno de los aspectos de las supuestas infracciones alegadas por el demandante, **en el expediente no consta que haya aportado las pruebas para desvirtuar la legalidad del acto administrativo atacado. Todo lo anterior fundamentado en las normas relativas en este tema, por lo que las consideraciones presentadas por el demandante no fueron desvirtuadas**, debido a que **como lo establece el artículo 784 del Código Judicial**, es preciso indicar lo siguiente:

...
Por ende, la carga probatoria se encuentra asignada a la parte demandante, quien debía aportar al proceso las pruebas de los hechos necesarios para constituir los hechos que ha enunciado, no se acreditaron, ni se aportaron los documentos necesarios para demostrar los hechos alegados en la demanda.

En consecuencia, la SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL**, El Decreto de Personal N°153-A de 17 de mayo de 29016, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, su acto confirmatorio y se hagan otras declaraciones.

...” (Énfasis suplido).

De la lectura de la citada resolución judicial se infiere la importancia que reviste para la decisión del proceso, el hecho que **la demandante cumpla con la responsabilidad de acreditar su pretensión ante la Sala Tercera**, y en ausencia de mayores elementos de prueba que fundamenten la acción promovida por la sociedad **Supermercados Xtra, S.A. (anteriormente Distribuidora XTRA, S.A.)**, este Despacho solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL la Resolución DINAI 2558-15 de 2 de diciembre de 2015**, emitida por la Subdirección Nacional de Ingresos de la Caja de Seguro Social y, en consecuencia, se desestimen las pretensiones de la actora.

Del Honorable Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


María Lilia Urriola de Ardiola
Secretaría General